

SANTA ROSA, 28 DIC 2018

VISTO:

El Expediente N° 6074/06, caratulado: "CONTADURIA GENERAL S/ MODIFICACION DE DECRETO PARA NUEVOS MONTOS DE CONTRATACIONES EN GENERAL"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias faculta a los titulares de los poderes públicos provinciales a determinar que funcionarios autorizarán y adjudicarán o aprobarán las contrataciones previstas en los artículos 33 y 34 de la misma norma legal;

Que el Decreto N° 1656/16 en su artículo 20 autoriza al Subsecretario de Salud, con la aprobación del Ministro de Salud y a los Directores de los Establecimientos Asistenciales "Dr. Lucio Molas" y "Gobernador Centeno" a contratar por un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$302.400), mediante solicitud de cotización ajustado al procedimiento previsto en el artículo 2° tercer párrafo del presente, la adquisición de medicamentos, materiales de curación, radiológicos, de laboratorio, odontológicos, leche e insumos; y de materiales protésicos y ortésicos para la asistencia de los pacientes de los establecimientos de su dependencia o derivados a centros de mayor complejidad públicos o privados de otra jurisdicción, tramitados por el respectivo hospital con la autorización previa y posterior adjudicación de los citados funcionarios, considerándose incluidos dentro de los materiales protésicos a los marcapasos, las lentes intraoculares y las prótesis que se colocan dentro del cuerpo de paciente y dentro de los ortésicos los audífonos, las valvas y todo otro elemento que se utilice extracorporalmente;

Que el proceso inflacionario que atraviesa la República Argentina de manera sostenida genera una variación muy significativa de los precios de los productos considerados;

Que los valores de estos bienes en particular también se ven afectados por las variaciones del tipo de cambio de la moneda extranjera, por tratarse en su mayoría de productos importados o elaborados con insumos importados;

Que en virtud de la habitualidad dentro del mercado de que cada vez un mayor número de bienes y servicios sean cotizados en moneda extranjera, la normativa provincial vigente dispuesta en esa materia se encuentra desactualizada, lo cual deviene en la necesidad de actualizar la misma;

Que además, se producen constantes avances en los tratamientos que requieren de nuevos insumos y/o medicamentos para su correcta aplicación generando la necesidad de efectuar compras inmediatas, hasta tanto puedan incorporarse los nuevos productos a los procesos licitatorios correspondientes, resultando conveniente establecer un margen de compra que permita responder en tiempo y forma a esta necesidad;

Que en consecuencia, es imprescindible ajustar el monto de la autorización

III.-



[Handwritten signatures and initials]



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

II2.-

para poder afrontar los pagos que en tal carácter se devenguen, por lo que se estima fijar el monto de dicha contratación en PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$604.800,00) tanto para la adquisición de medicamentos, materiales de curación, radiológicos, de laboratorio, odontológicos, leche e insumos como para la adquisición de materiales protésicos y ortésicos;

Que el artículo 38 del Decreto N° 1656/16 autoriza a los Ministros de Desarrollo Social y de Salud a contratar en forma directa sin límite de monto y hasta la suma mensual de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS (\$16.800,00) por cada profesional, técnico y/o idóneo que asistan a personas en situación de vulnerabilidad biopsico-social según lo estipulado por el Decreto N° 911/13;

Que similares razones de índole económico expuestas, principalmente la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, hacen necesario el ajuste del monto de la autorización, por lo que se estima fijar el monto de dicha contratación en PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00) por cada profesional, técnico y/o idóneo que se contrate;

Que conforme surge de la Adenda al Convenio marco Vigente y al Compromiso de Trabajo Periódico del Programa Federal "Incluir Salud" firmada con la Agencia Nacional de Discapacidad se ha resuelto delegar a las Unidades de Gestión Provinciales la articulación, gestión, contratación y administración del servicio de transporte de los beneficiarios del Programa, por lo que resulta necesario regular tal circunstancia;

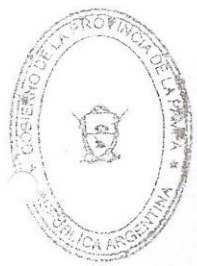
Que el Decreto N° 1656/16 hace mención a los pacientes beneficiarios de Pensiones No Contributivas afiliados al Programa Federal Incluir Salud en su artículo 26 únicamente para los casos de contratación directa para la atención geriátrica de los mismos;

Que en consecuencia resulta necesario incorporar un precepto que contemple la posibilidad de contratar en forma directa el servicio de transporte para tales beneficiarios, la cual entrará en vigencia con fecha 1° de enero de 2019, y por el término de seis (6) meses;

Que por Decreto N°1435/16 se autorizó al Subsecretario de Salud y al Subsecretario de Administración, con la aprobación del Ministro de Salud, y a los Directores de los Establecimientos Asistenciales "Dr. Lucio Molas" y "Gobernador Centeno", a contratar en forma directa y por un monto de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), la reparación de ambulancias pertenecientes al Ministerio de Salud, quedando comprendida en ésta autorización la adquisición de repuestos y el pago de la mano de obra necesaria;

Que dicha autorización fue concedida inicialmente por seis (6) meses y prorrogada sucesivamente dada la enorme necesidad de que dichos vehículos cumplan su objetivo primordial, debiendo ser prorrogada una vez más por el término de cuatro (4) meses;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de



III.-

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

113.-

Gobierno actuante ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Sustitúyase el Artículo 6º del Decreto 1656/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Cuando en las contrataciones directas se requiera que las mismas sean realizadas en moneda extranjera, deberá fundarse tal requerimiento en las actuaciones administrativas. En los casos en donde el importe de la contratación directa exceda el límite dispuesto en el Nivel A-4, además de fundarse el requerimiento de contratar en moneda extranjera, deberá constar en el trámite correspondiente el autorizado previo del Titular del Poder Ejecutivo Provincial, dicha exigencia no será de aplicación para las excepciones dispuestas en el presente Decreto. Para el caso de las adquisiciones comprendidas en el Nivel A-4, a los efectos comparativos de las ofertas, se considerará el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha límite de presentación de la cotización. Independientemente de la modalidad de contratación aplicada, la cancelación de las consecuentes obligaciones en moneda extranjera se cumplirá en moneda de curso legal, al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de efectivo pago.”.-



Artículo 2º.- Sustitúyase el Artículo 20 del Decreto Nº 1656/16, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 20.- Autorízase al Subsecretario de Salud, con la aprobación del Ministro de Salud y a los Directores de los Establecimientos Asistenciales “Dr. Lucio Molas” y “Gobernador Centeno” a contratar, mediante solicitud de cotización ajustando el procedimiento previsto en el artículo 2º tercer párrafo del presente, la adquisición de:

a) Medicamentos, materiales de curación, radiológicos, de laboratorio, odontológicos, leche e insumos hasta un monto de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$604.800).

b) Materiales protésicos y ortésicos necesarios para la asistencia de los pacientes de los establecimientos de su dependencia o derivados a centros de mayor complejidad públicos o privados de otra jurisdicción, tramitados por el respectivo hospital con la autorización previa y posterior adjudicación de los citados funcionarios hasta un monto de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$604.800) por paciente. Dentro de los materiales protésicos deberán considerarse incluidos los marcapasos, las lentes intraoculares y las prótesis que se colocan dentro del cuerpo del paciente. En los ortésicos deberán entenderse comprendidos los audífonos, las valvas y todo otro elemento que se utilice extracorporalmente.”.-



Artículo 3º.- Sustitúyase el Artículo 38 del Decreto Nº 1656/16, el que queda
///.-

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

114.-

dará redactado de la siguiente forma:

Artículo 38.- Autorízase a los Ministros de Desarrollo Social y de Salud, cualquiera sea el importe, a la contratación directa sin límite de monto y hasta la suma mensual de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) por cada profesional, técnico y/o idóneo que se contrate para llevar adelante los siguientes programas: "Talleres de Contención y Reinserción", "Capacitación y Supervisión" y "Cuidado y Asistencia por idóneos a personas en situación de vulnerabilidad bio-psico-social" según contenidos aprobados por Decreto N° 911/13.-

A tales efectos, las erogaciones establecidas deberán imputarse a la partida presupuestaria de cada jurisdicción creada específicamente para dicho fin.".-

Artículo 4°.- Incorpórase como Artículo 26 bis del Decreto N° 1656/16 el que deberá ser rectado de la siguiente forma:

Artículo 26 bis.- Autorízase al Subsecretario de Administración del Ministerio de Salud, con la aprobación del Ministro de Salud, a contratar de manera directa el servicio de transporte de beneficiarios de Pensiones no Contributivas (PNC) afiliados al Programa Federal de Salud "Incluir Salud" y por el término de seis (6) meses, por hasta un monto de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000), con intervención de Auditoría Médica.

Deberá acumularse el gasto que origina cada paciente en forma semestral y en forma independiente.".-

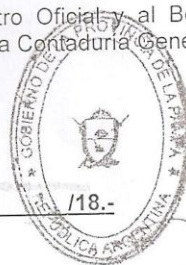
Artículo 5°.- Prorrógase por el término de CUATRO (4) meses, contados a partir del presente decreto, la vigencia del Decreto N° 1435/16, modificado por Decretos N°4304/16, N°1495/17, N°190/18 y N°2143/18, que autoriza al Subsecretario de Salud y al Subsecretario de Administración, con la aprobación del Ministro de Salud, y a los Directores de los Establecimientos Asistenciales "Dr. Lucio Molas" y "Gobernador Centeno", a contratar en forma directa y por un monto de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), la reparación de ambulancias pertenecientes al Ministerio de Salud, quedando comprendida en ésta autorización la adquisición de repuestos y el pago de la mano de obra necesaria.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.-

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus efectos.-



DECRETO N° 5268 /18.-



Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Prof. MARIA CRISTINA SARELLO
MINISTRA DE EDUCACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Prof. CARLOS MARTIN BORTHIRY
MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

FERNANDA ESTEFANIA ALONS
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL